

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL RESOLUCIÓN NÚMERO 16384

(13 DIC. 2012)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de renovación del registro calificado del programa de Psicología de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia- UPTC, ofrecido bajo la metodología presencial, en Tunja – Boyacá

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 dispone que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior, se requiere haber obtenido registro calificado del mismo, y determina las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1295 de 2010 en su artículo 8 establece que las instituciones de educación superior acreditadas podrán ofrecer y desarrollar programas académicos de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el mismo Decreto.

Que mediante Resolución número 3048 de 14 de junio de 2006 se otorgó registro calificado al programa de Psicología de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC, para ser ofrecido bajo la metodología presencial, en Tunja – Boyacá.

Que mediante Resolución número 6963 de 6 de agosto de 2010 se reconoció la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia - UPTC solicitó la renovación del registro calificado para el programa de Psicología, ofrecido bajo la metodología presencial, en Tunja - Boyacá.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 1295 de 2010, este Despacho encuentra procedente renovar el registro calificado al programa de Psicología ofrecido bajo la metodología presencial, en Tunja - Boyacá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Renovar por el término de siete (7) años el registro calificado al siguiente programa:

Institución:	Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia-UPTC
Denominación del programa:	Psicología
Título a otorgar:	Psicólogo
Sede del programa:	Tunja – Boyacá
Metodología:	Presencial
Número de créditos académicos:	170

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro calificado de este programa la Institución deberá solicitarla en los términos del artículo 40 del Decreto 1295 de 2010 o de la norma que lo sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, registrando también el número de créditos académicos bajo los cuales se desarrollará.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 39 del Decreto 1295 de 2010, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES–, incluir el código asignado en dicho Sistema, y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

16384

ARTÍCULO QUINTO.- Con el objeto de preservar los derechos adquiridos de los alumnos matriculados con anterioridad a la ejecutoria de la presente resolución, las cohortes en curso deberán culminar sus estudios bajo las condiciones con las cuales dieron inicio, sin perjuicio de la aplicación del plan de transición que la Institución lleve a cabo para tal fin.

ARTÍCULO SEXTO.- El programa descrito en el artículo primero podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cuando se adelante el proceso de renovación de la acreditación institucional, se deben evaluar además, las condiciones del registro calificado en que se ofrece y desarrolla el presente programa. El incumplimiento de las condiciones de calidad será causal de la no renovación de la acreditación institucional, además del inicio de las acciones administrativas correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente resolución se entiende notificada el día en que se actualice el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES.

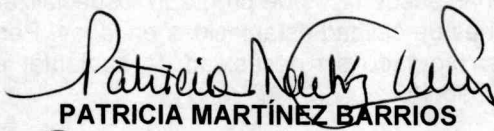
ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

13 DIC. 2012

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


PATRICIA MARTÍNEZ BARRIOS